



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-23-030409



Turbaco, julio 7 de 2023

RESOLUCIÓN No. 128
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: ELIZABETH ROZO RAMIREZ

Cédula: 31,251.639

Placa: PB0503

Liquidación Oficial de Aforo GI-AV1-196815 ACTO 59883

Dirección: CL-14C-49. Barrio La Selva- Valle del Cauca (Calí)

Radicado: EXT-BOL-22-042949.

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo GI-AV1-196815 ACTO 59883**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, al sujeto pasivo a la señora **ELIZABETH ROZO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°31261639, en calidad de propietaria o poseedora del vehículo de placa **PB0503**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-22-042949**, la señora **ELIZABETH ROZO RAMIREZ**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo, GI-AV1-196815 ACTO 59883**, alegando lo siguiente:

“...Jamás he adquirido, comprado, negociado vehículo con placa PB0503, por lo cual es imposible deber dinero alegando por omisión de vigencias fiscales, en consecuencia, hay un error gravísimo de imponerme sanción y liquidación de aforo por no declarar el impuesto sobre este vehículo automotor, pues nunca he adquirido el vehículo antes mencionado y como en muchas ocasiones lo he expresado ni siquiera conozco el Departamento de Bolívar para ir a comprar un automotor en este sitio, no entiendo cómo es que este figura a mí nombre y como el tránsito no investiga esta situación, cuando en muchas oportunidades lo he manifestado .

Ante esta situación se vé terriblemente perjudicada pues, embargaron su cuenta cobrándome impuestos que no debo por ser la propietaria de dicho vehículo con placa PB0503, dicha cuenta se la tenía bloqueada. Además de padecer quebrantos de salud...”

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesta por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



II. CONSIDERACIONES

El cobro coactivo es la facultad Especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez. Establece nuestro Estatuto Tributario en su:

"...ARTICULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales>, procede el Recurso de Reconsideración..."

El Estatuto Tributario en su Artículo 721 señala:

*(...) "Competencia Funcional de discusión.
Corresponde al jefe de la Unidad de Recursos Tributarios fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario..."*

De igual manera, el mismo estatuto en su Artículo 722 señala los requisitos del recurso de reconsideración y reposición.

(...) "El recurso de reconsideración (o reposición) deberá cumplir los siguientes requisitos

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- b- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.*
- c- Que se interponga directamente por el contribuyente responsable agente retenedor o declarante o se acredite la persona si quien interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos..."*

Estatuto Tributario en su Artículo 732 dice:

*"(...) Termina para resolver los recursos. **La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma**"*

Observando la ley 488 de 1998, el Artículo 142 de la establece:

*"(...) Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados***

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió Liquidación Oficial de Aforo **GI-AV1-196815 ACTO 59883**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias





fiscales al sujeto pasivo la señora **ELIZABETH ROZO RAMIREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.261.629, quien fungía en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietaria o poseedor del vehículo en mención.

Es preciso advertir, que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

Que se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que se logró constatar en la plataforma de SAIGT WEB (hoja de vida del vehículo automotor de Placas **PB0503**), y en el **RUNT (REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE)**, que figura la señora **ELIZABETH ROZO RAMIREZ**, como propietaria del vehículo en mención, por lo cual no es posible concederle el recurso presentado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero de ingresos,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Aforo No. **GI-AV1- 196815 ACTO 59883** en contra de la señora **ELIZABETH ROZO RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **31.261.639**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones, a las que hace referencia la liquidación oficial de aforo No. **GI-AV1- 196815 ACTO 59883**.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Catia Espitia Robles- Asesora Jurídica Externa. 
Revisó: Jorge Ballesteros- Asesor Grado 105 Código 1.





Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co